

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de octubre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de octubre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 543-2020-R.- CALLAO, 27 DE OCTUBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 028-II-2020-TH/UNAC (Expedientes N°s 01087992 y 01088211) recibidos el 14 y 21 de setiembre de 2020, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC sobre sanción al docente HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 350 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, con Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, el Art. 22 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario establece que corresponde al Rector, en primera instancia, dictar la Resolución Sancionatoria o Absolutoria a los docentes y estudiantes que hayan incurrido en falta, para lo cual tendrá a la vista el Dictamen que emite el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución N° 738-2019-R del 15 de julio de 2019, se instaura proceso administrativo disciplinario al docente HERNÁN ÁVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias



Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 008-2019-TH/UNAC de fecha 12 de junio de 2019, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución; por conducta grave presumiblemente cometida por éste prevista en el Art. 267 numerales 267.1 y 267.4 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a que presuntamente habría infringido el Art. 16 de la Ley Marco del Empleado Público, Ley N° 28175, Art. 189 numerales 189.2 y 189.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, el Art. 7.3 de la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución N° 002-2015-R del 07 de enero del 2015; así como las que se subsumen en los Arts. 3, 4, 10 literales e), t), v) y 11 del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017; al considerar que habiendo causado estado la Resolución N° 126-2019-CU, decisión adoptada por el Consejo Universitario, la nueva autoridad encargada del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, requiere la entrega del cargo, mediante misiva notarial N° 01-2019-DE-FCA-UNAC del 07 de junio de 2019, diligenciada al domicilio del docente con fecha 14 de junio de 2019, a fin de que el Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa Superior de Estudios, haga entrega del cargo en el plazo de 05 días de enterado del requerimiento efectuado por la autoridad encargada, conforme lo previsto en el Art. 7.3 de la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución N° 002-2015-R del 07 de enero del 2015, no habiendo cumplido con dicho mandato, rehusándose sin justificación a este acto de formalidad incurriendo en inconducta al haber presuntamente transgredido lo señalado en el Art. 189 numeral 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, con Oficio N° 705-2019-OSG del 24 de julio de 2019, se derivó al Tribunal de Honor Universitario la documentación sustentatoria de la Resolución N° 738-2019-R del 15 de julio de 2019, a fin de dar cumplimiento a la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente HERNAN AVILA MORALES adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC del 08 de julio de 2020, por el cual propone al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao se sancione al docente investigado HERNÁN ÁVILA MORALES, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao con CESE TEMPORAL EN EL CARGO, sin goce de remuneraciones por el término de dos (02) meses; por inconducta ética, al haber incumplido sus deberes como docentes que se encuentran estipulados en el Art. 258° (numerales 1, y 15) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, específicamente a la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, Reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad; observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la universidad; concordantes con el Art. 261° donde se indica que “Los docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; al considerar que culminada la etapa de investigación, corresponde a éste Tribunal de Honor, efectuar el análisis del caso teniendo en cuenta los elementos de juicio que obran en los antecedentes de este proceso administrativo disciplinario; debiendo para ello sanear el proceso respecto a la incidencia promovida por el investigado en relación a la abstención de uno de los integrantes del Tribunal de Honor, concretamente del docente Juan Héctor Moreno San Martín, al estar impedido por ser docente de la misma Facultad donde el investigado tiene el cargo de Decano, además de que existe enemistad resultante de los diversos procesos judiciales que se siguen entre ambos docentes, al respecto se tiene que, a la fecha en que se emite el presente Dictamen, la conformación de integrante de éste Tribunal de Honor ha sido modificada a partir del 13 de Marzo del año en curso, no formando parte de este Tribunal de Honor la persona del docente Juan Héctor Moreno San Martín, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la abstención que se ha promovido, en cuanto al análisis de fondo relacionado con la investigación sobre desacato por parte del docente Hernán Ávila Morales, contra lo dispuesto en la Resolución de Consejo Universitario N° 146-2019-CU de fecha 30 de abril del 2019, denunciado mediante Oficio N° 036-2019-DE-FCA-UNAC; se tiene que la citada Resolución de Consejo Universitario, se emitió como consecuencia de la medida disciplinaria (suspensión) impuesta al docente Hernán Ávila Morales, cuando en su calidad de Decano de la FCA permitió el ingreso de la Policía Nacional del Perú, sin el permiso,

consentimiento o autorización de la más alta autoridad de esta Casa Superior de Estudios, siendo por ello sancionado con cinco meses de suspensión, sin goce de remuneraciones, conforme a la Resolución N° 994-2018-R del 22.11.2018; resolución ésta que, al pedirse reconsideración y posteriormente apelación, fueron desestimadas por Resolución Rectoral N° 051-2019-R y por Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU de fecha 28 de marzo del 2019, conforme se tiene señalado en el Informe N° 008-2019-TH/UNAC y en la Resolución Rectoral N° 738-2019-R del 15.07.2019 emitidas en el presente proceso, en la Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU del 28 de marzo del 2019, se resolvió “1) Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto (fuera del término de ley) por el docente Hernán Ávila Morales contra la Resolución Rectoral N° 051-2019-R, que declaró improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución N° 994-2018-R que impone la sanción de cese temporal en el cargo por cinco meses sin goce de remuneraciones, por haber usurpado funciones del Titular de la Institución ... 2) Declarar improcedente la solicitud, en vía de medida cautelar administrativa, de suspensión de la ejecución de la Resolución N° 994-2018-R (...);” siendo que, con esta resolución quedó consentida y de obligatorio cumplimiento, lo que se dispuso en la Resolución Rectoral N° 994-2018-R; que, el Consejo de Facultad de la FCA, el 16 de abril del 2019, en Sesión Extraordinaria N° 001-2019-MCF-FCA, teniendo en cuenta el cese temporal del Decano Hernán Ávila Morales, cita a Sesión del Consejo de Facultad para el día 17.04.2019, teniendo como Agenda Única la propuesta de encargatura del cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas en razón de los efectos de la Resolución de Consejo Universitario N° 126-2019-CU, realizada la referida sesión extraordinaria, se acordó proponer al Dr. en Administración JUAN CARLOS REYES ULFE, docente principal con el más alto grado académico de la Facultad, más antiguo en la categoría, encargado por unanimidad, para ejercer las funciones de Decano (e) de la Facultad de Ciencias Administrativas por el período del cese temporal del Decano Hernán Ávila Morales; designación que se efectuó en aplicación supletoria a lo previsto en el Artículo 180 (numeral 20) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao. Posteriormente el 30 de mayo del 2019, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, acordó ratificar la encargatura que el Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas propusiera al docente Juan Carlos Reyes Ulfe, teniendo en cuenta que la Resolución N° 126-2019-CU causó estado, al haber sido emitida en última instancia administrativa, la nueva autoridad encargada del Decanato de la Facultad de Ciencias Administrativas, mediante Carta N° 001.2019.DE-FCA-UNAC, remitida por conducto notarial, requiere al docente Hernán Ávila Morales, proceda hacer entrega del cargo en el lapso de cinco días, en la forma prevista en la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R de fecha 07 de enero 2015; negándose el docente Hernán Ávila Morales a cumplir con el mandato contenido en la Directiva antes mencionada, incumplimiento que lo efectúa sin justificación alguna, incurriendo en conducta funcional transgrediendo lo señalado en el Artículo 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° (numeral 7.2) de la Directiva N° 001-2015-R, “Directiva para la Transferencia de Gestión, Entrega y Recepción de Cargo de Autoridades, Funcionarios, Docentes y Servidores Públicos de la UNAC”, aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R del 07 de enero del 2015, señala que el acto de transferencia de gestión se materializa con el Informe de Transferencia de Gestión (según anexo 02 de la Directiva) que la Autoridad Universitaria o funcionario saliente entregará a su reemplazante o, a la persona autorizada para tal fin, dejándose constancia expresa de tal hecho en el Acta de Transferencia de Gestión (Anexo 01 de la Directiva) cuya información debidamente documentada justificará el estado y ubicación, básicamente de: a) Inventario físico detallado de los bienes muebles, útiles de escritorio, equipos de telefonía celular con manuales y accesorios, computadora portátil, vehículo y otros, que le hubieren sido entregados para el desarrollo de su gestión, con la Conformidad de la Oficina de Control Patrimonial; b) en lo que resulte pertinente, un inventario de los libros de contabilidad y demás documentación sustentatoria de las operaciones contables y financieras realizadas, las obligaciones de orden financiero, de corto y mediano plazo, así como el inventario de las cuentas bancarias debidamente conciliadas, debiendo entregar los talonarios de cheques utilizados incluida la última chequera; c) Rendición de los anticipos y/o préstamos recibidos, con la conformidad de la Oficina de Tesorería; d) Acervo documentario del órgano o unidad orgánica a su cargo; e) Archivo de las disposiciones legales; f) Archivo de Documentos de Gestión Institucional (Estructura Orgánica, Estatuto, Reglamento General, ROF, MOF, CAP, y otros); g) Informe sobre el estado situacional de las actividades inherentes a sus funciones o de los servicios que administra, así como los principales proyectos en ejecución y de aquellos



cuyo inicio hubiese sido previsto a corto plazo; h) Informe sobre el estado situacional de los expedientes o asuntos pendientes de atención o resolución prioritarias o de plazo inmediato, i) Presentación del Plan Operativo; j) Sustentar los principales factores internos y externos que afectan adversamente la gestión; k) Constancia de la presentación de la declaración jurada de ingreso de bienes y rentas; l) Declaración de compromiso, ante la Oficina de Personal, de no incurrir en las prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos previstas en la ley 27588 y su Reglamento, que, el artículo 7 en su numeral 7.3, señala que el plazo para la Transferencia de Gestión será de cinco (05) días hábiles; de acuerdo a lo analizado, la conducta del docente de la Facultad de Ciencias Administrativas de la UNAC Hernán Ávila Morales, configura la comisión de una falta administrativa que amerita ser sancionada por haber transgredido principios, deberes y obligaciones en el ejercicio de la cargo que ejercía en la fecha que se emitieron (noviembre 2018-abril 2019) las resoluciones con las que se le sancionó con la medida disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones y teniendo en cuenta la gravedad de la falta, se le debe aplicar la medida disciplinaria de acuerdo a lo previsto en el artículo 261° del Estatuto de la UNAC, concordante con el artículo 89° (numeral 3) de la Ley Universitaria N° 30220, al haber transgredido, con su actuar, lo previsto en el artículo 258 (numerales 1 y 15) del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a: “Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de Gobierno de la Universidad; observar conducta digna propia del docente dentro y fuera de la Universidad”; el Artículo 261° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece que los Docentes que transgredan los principios, deberes, obligaciones y prohibición es en el ejercicio de su función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanción alguna según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican en observancia de las garantías del debido proceso; por lo que corresponde que se les aplique la sanción prevista en el numeral 3 (tres) del mencionado artículo; finalmente, se deja constancia que en el presente Dictamen ha intervenido la Bertila Liduvina García Díaz, en su condición de Miembro Suplente del Tribunal de Honor profesora, puesto que el miembro titular Guido Merma Molina realizó su pedido de abstención por declaraciones públicas, actos administrativos y denuncias penales del profesor Hernán Ávila Morales en el período inmediatamente pasado, lo que podría poner en duda la imparcialidad del Tribunal de Honor 2020, declarándose fundada dicha petición;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 625-2020-OAJ recibido el 28 de setiembre de 2020, evaluada la documentación sustentatoria, y conforme a lo dispuesto en el Art. 89 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 258, numerales 261.1, 261.3 y 261.4 del Art. 261, Art 350 y Art. 353 numerales 353.1, 353.2, 353.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, a los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario informa que respecto al Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC, el Tribunal de Honor Universitario durante el proceso administrativo disciplinario contra el docente HERNAN AVILA MORALES, ha determinado que el docente *“ha incumplido con lo señalado en la Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R de fecha 07 de enero 2015; negándose el docente Hernán Ávila Morales a cumplir con el mandato contenido en la Directiva antes mencionada, incumplimiento que lo efectúa sin justificación alguna, incurriendo en inconducta funcional transgrediendo lo señalado en el artículo 189.2 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao”*, en ese sentido, la referida Directiva de entrega de cargo, señala en el Inciso 6.2, del Art. 6 de la referida Directiva N° 001-2015-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R de fecha 07 de enero 2015: *“La entrega y recepción de cargo es un acto de acto administrativo a través del cual un docente o trabajador, cualquiera sea su nivel jerárquico y condición laboral, al producirse el término de su designación o encargatura, su cese o su ausencia temporal mayor de treinta (30) días calendarios, efectúa la entrega de los bienes y acervo documentario que le fueron asignados para el desarrollo de su función, a su jefe inmediato o a quien este designe”*, en el Art. 7, inciso, 7. 3 –a, señala: *“El plazo para la transferencia de gestión será de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha que culmina el mandato, se da termino a la designación o encargatura, o cesa en el cargo, de la Autoridad Universitaria o el Funcionario Saliente”*; asimismo informa que el docente Hernán Ávila Morales, mediante Oficio N° 135-C-2019-D-FCA, del 18/11/19, hace su descargo y absuelve el pliego de cargos N° 091-2019-TH/UNAC, donde señala: *“Sobre el particular observo que maliciosamente se haya adjuntado copia simple de la Carta N° 01-2019-DE-FCAUNAC a sabiendas que dicho documento*

nunca se me entrego, tal como se acredita con la Certificación Notarial del notario público José L. Montoya Vera, quien devolvió el documento a los remitentes”, que al respecto es necesario precisar que del contenido de la Carta Notarial a fojas 05, del expediente en el borde inferior derecho se observa que se ha autorizado dejar la carta notarial bajo puerta, en ese sentido, en el reverso de la referida carta a fojas 07 del expediente el notario deja constancia del hecho señalando: “Certifico: que el original de la presente carta notarial se diligencio el día 14/05/2019, a las 12:00 horas, en la dirección indicada, se tocó la puerta se esperó unos minutos y al no recibir repuesta se procedió a dejarla bajo puerta del departamento señalado, a solicitud del remitente, de lo que doy fe”, en ese sentido la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que lo aseverado por el docente Hernán Ávila Morales, en su oficio de descargo no resulta verás ya que la notificación de la carta notarial fue realizada adecuadamente y de acuerdo a la autorización de dejar la carta bajo puerta, tal como lo señala el notario en su certificación; así también informa que, a fin de dilucidar si la dirección donde la carta ha sido entregada es errónea, corresponde revisar si la dirección es la correcta, en ese sentido del cotejo del expediente y de las otras notificaciones realizadas, se observa que la dirección para la notificación es la misma en todas ellas, esto es Jr. Rebeca Oquendo N° 308, dpto. 401, Breña, asimismo, el referido docente Hernán Ávila, no ha señalado dirección distinta a donde se le deban hacer llegar los documentos que se emitan para este, por lo que se debe tener por bien notificada vía notarial la Carta N° 01-2019-DE-FCA-UNAC, del 07 de mayo de 2019, por tanto informa que conforme ha determinado el Tribunal de Honor, el referido docente ha incumplido con realizar la entrega de cargo de acuerdo a lo dispuesto en el Directiva para la Transferencia de Gestión Entrega y Recepción de Cargo de Autoridades, Funcionarios, Docentes y Servidores Públicos de la Universidad Nacional del Callao”, N° 001-2015-R, aprobada por Resolución Rectoral N° 002-2015-R de fecha 07 de enero 2015, hecho que contraviene el inciso 258.1 del Artículo 258° del Estatuto de la UNAC establece que es: “Deber de los Docentes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los Reglamentos y disposiciones emanadas de los Órganos de Gobierno de la Universidad”; así también corresponde deber de los Docentes según lo establecido en el numeral 258.15 “Observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad”; en tal sentido, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que estando a las consideraciones expuestas y a lo referido en el Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao que acordó imponer la sanción administrativa de CESE TEMPORAL EN EL CARGO al docente HERNAN AVILA MORALES, por las imputaciones sindicadas en el presente proceso administrativo disciplinario; corresponde, de acuerdo a los fundamentos expuestos, elevar los actuados al despacho rectoral vía la Oficina de Secretaría General, de conformidad al Artículo 22° del Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 020-2017-CU de fecha 05/01/17, a efectos de que en ejercicio de sus atribuciones determine la situación jurídica del mencionado docente;

Que, el señor Rector con Oficio N° 597-2020-R/UNAC recibido el 01 de octubre de 2020, al tener en cuenta, el acuerdo 1 del Tribunal de Honor de la UNAC referido en el Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC del Tribunal de Honor de la UNAC, que PROPONE la SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE DOS MESES de CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES al docente HERNAN AVILA MORALES por inconducta ética según consideraciones que han sido descritas in extenso en el señalado dictamen, por lo que solicita al Secretario General se sirva preparar una resolución rectoral, resolviendo: Imponer la sanción administrativa de dos meses de cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones al docente HERNAN AVILA MORALES por inconductas éticas, según las consideraciones que han sido descritas en el dictamen del Tribunal de Honor, y de acuerdo a los fundamentos expuestos en Informe Legal N° 625-2020-OAJ;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;



Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC de fecha 08 de julio de 2020; al Informe Legal N° 625-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 28 de setiembre de 2020, al Oficio N° 597-2020-R/UNAC recibido el 01 de octubre de 2020; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 0042019-JUS a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER** la sanción administrativa de **DOS MESES DE CESE TEMPORAL EN EL CARGO SIN GOCE DE REMUNERACIONES** al docente **HERNAN AVILA MORALES** por inconductas éticas, de conformidad con lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Dictamen N° 009-2020-TH/UNAC e Informe Legal N° 625-2020-OAJ; y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FCA, DIGA, OAJ, OCI, THU,
cc. ORRHH, UE, UR, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.